Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG-

102

DICTAMEN N°.....

REF.: E3-2023-23036-Ae y sus agregados E3-2022-41169-Ae - E18-2026-1040-Ae – E18-2026-555-Ae "SALTO, LUCIA VALERIA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO POR MORA", Expte. Nº 1377/2025-1-L----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 34 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 190, de fecha 02 de diciembre del 2025, dictada en los autos caratulados: **"SALTO, LUCIA VALERIA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO POR MORA"**, Expte. Nº 1377/2025-1-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás*

entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la actuación electrónica (E 3-2023-23036-Ae) se inició a instancias del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo Y DD.HH, conforme la cual la Sra. Lucia Valeria Salto, DNI Nº 32.854.375 solicita el pago de la Bonificación por Subrogancia. En dicha actuación obran agregados el informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 14/09/2023, y el informe de su superior jerárquico, con el correspondiente visto bueno respecto del cumplimiento de las funciones por parte de la agente.

Que, en E-partes 12 y 13, el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Gobierno adjuntó el Formulario Nº 25 y la planilla de costo demostrativa, en la que se computa el proporcional del S.A.C., los aportes patronales y las diferencias que surgirían en relación con el cargo de revista de la agente (22/02/2024)

Que, en E-parte Nº 14 se incorpora proyecto de decreto tendiente a Reconocer, los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 10 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, y desde el 01 de enero del 2021 y hasta el 01 de agosto del 2021, a la agente Lucia Valeria Salto.

Que, en E-parte 16 obra providencia de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de la que se extrae: *"...Se remite la presente informando que, el reconocimiento de subrogancia del agente de referencia correspondiente al periodo, desde el 10/01/2020 hasta el 01/08/2021, propuesto en proyecto de decreto adjunto en e-parte n° 14, implica un costo presupuestario adicional aproximado de $ 87.329,93 mensuales, computando proporcional de S.A.C. y aportes patronales, de acuerdo a lo informado por planilla anexa en e-parte 12 y que surge de la diferencia del cargo que revista el agente y el cargo de la categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – apartado b) - CEIC 1015-00 – Jefe de Departamento.- La factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores..."*

Que, en E-parte Nº 20-21 tomó intervención la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de origen indicando: *"...FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA – BONIFICACION POR SUBROGANCIA- REGISTRO DE LA*

EG-

PROPIEDAD INMUEBLE RESISTENCIA- AGENTE LUCIA VALERIA SALTO, DNI. Nº 32.854.375, JEFE DEPARTAMENTO "FICHERO Y PROCESAMIENTO DE DATOS" JURISDICCIÓN 3- SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS. ///PASE a la DIRECCION UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS informando Factibilidad Presupuestaria en Prog. 32 ASUNTOS REGISTRALES – SubProg. 02 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE – Py. 00 - ACT. 01 - Part. 111/118– FTE. 10, adjunto reporte SAFYC para su conocimiento e intervención…", (03/10/2024).

Que, con posterioridad a la actualización del proyecto de decreto obrante en E-parte 18, se incorpora la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual expresa*: "…En virtud de las observaciones formuladas en la actuación electrónica de referencia, se recuerda que la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional es responsable de subsanar dichas observaciones, verificando el cumplimiento de lo requerido por esta instancia, previo a su elevación para conocimiento, consideración y posterior suscripción por parte del titular del Poder Ejecutivo…" (09/07/2025).*

Que, en fecha 30/12/2025, vuelve a intervenir la Dirección General de Recursos Humanos, indicando*: "…Habiéndose subsanado en forma parcial las observaciones formuladas oportunamente en el informe técnico que obra en e-Parte 23- de lo actuado, y visto el proyecto de Decreto reelaborado adjunto en e-Parte 24-, se reitera la observación formulada por ésta instancia, referida a la denominación de la estructura orgánica del cargo subrogado, tanto en el segundo párrafo del Considerando como en los Artículos 1° y 2° del proyecto, la cual se omitió consignar seguido a la denominación del "C.E.I.C.Nº 1015-00- Jefe Departamento- " Fichero y Procesamiento de Datos" . Referente a lo mencionado en el tercer párrafo del Considerando y primera parte del Artículo 2º del proyecto, se requiere excluir el texto: en el Artículo 15º de la Ley Nº 196-A-, deberán aplicarse lo lineamientos y limitaciones del decreto Nº 211/2020 y su anexo, apartado gastos en personal inc. "C", dado que no corresponde disponerlo en el proyecto…".*

Que, en E-parte Nº 30 (13/02/2026), el Departamento de Asistencia y Liquidaciones **toma nueva intervención**, dejando constancia de que, desde dicha unidad administrativa, se ratifica la Planilla de Costo Presupuestario glosada en E-parte 12

Ahora bien, en lo que respecta a esta intervención, en E-parte Nº 33 se aprueba el agregado de la actuación electrónica E 18-2026-1040-Ae que dispone de 5 e-partes, cuyo objeto radica en hacer efectivo cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 190 de fecha 2 de diciembre de 2025, en los autos caratulados*: "SALTO,*

EG-

LUCIA VALERIA C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO POR MORA", Expte. Nº 1377/2025-1-L.

Puede observarse que la actuación mencionada **contiene** copia de la sentencia referida en el acápite precedente, de cuya parte pertinente se extrae: *"...**I.- HACER LUGAR** a la acción de amparo por mora promovida por la **Sra. SALTO, LUCIA VALERIA** contra el **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO,** ordenando a éste último que en el término de **DIEZ (10) DÍAS,** dicte las Resoluciones pertinentes en el marco de las Actuaciones Act.E3-2024-63687-Ae y Nº E3-2023-23036-Ae, notificando luego en forma fehaciente a la actora, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias art. 47 CPL Chaco..."*

Que en E-parte Nº 34 luce agregado proyecto de decreto instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto **cuenta** con la firma de la máxima autoridad del Ministerio Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos

Que, asimismo, en E-parte Nº 36, el Dr. Julio Ferro, en su carácter de titular de la cartera ministerial, expresa: *"...Atento a las E-partes que anteceden, quien suscribe presta el asentimiento y otorga el VISTO BUENO para la continuidad del trámite pertinente, suscribiendo el presente Proyecto de Decreto...".*

Que en E-partes Nº 38-39 Se incorpora intervención técnica de la Dirección de Planificación Sectorial, con el visto bueno para la prosecución del trámite.

Que en E-parte Nº 40 se aprueba el agregado de la actuación electrónica E 18-2026-555-Ae que dispone de 3 e-partes.

II-Análisis de la Medida:

Que en fecha 02/09/2025 se presenta la Sra. Lucia Valeria Salto promueve acción de amparo por mora contra Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a fin de obtener la decisión expresa y fundada del reclamo administrativo tramitado actualmente bajo Actuación Electrónica Nº E3-2023-23036-Ae, urgido con pronto despacho el 27/09/24 mediante Actuación Electrónica Nº E3-2024-63687-Ae.

En relación a lo expuesto, el Tribunal interviniente resolvió: - *"...**I HACER LUGAR** a la acción de amparo por mora promovida por la **Sra. SALTO, LUCIA VALERIA** contra el **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO,** ordenando a éste último que en el término de **DIEZ (10) DÍAS, dicte las Resoluciones pertinentes en el marco de las Actuaciones Act.E3-2024-63687-Ae y Nº E3-2023-23036-Ae**, notificando luego en forma fehaciente a la actora, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias art.47 CPL Chaco.-..."(las negritas me corresponde).*

EG-

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En consideración de todo lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que, atento a los términos de la orden judicial, deberá estarse a lo que en definitiva dictaminen las áreas técnicas correspondientes y lo que resuelva la máxima autoridad respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la Bonificación por Subrogancia solicitada por la Sra. Lucía Valeria Salto, **debiendo consignarse de manera clara dicha decisión en el instrumento a dictarse.**

Asimismo, se advierte que, en relación al proyecto de decreto (E-parte 34) que determina el cumplimiento de la manda judicial, no ha intervenido la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen, resultando imprescindible la participación de dicha área para el adecuado dictado del presente acto

En relación con lo expuesto, esta Asesoría indica que, en el marco de la reglamentación del Decreto N.° 482/2022, corresponde consignar en el encabezado de la actuación electrónica de referencia la expresión "Sentencia Judicial", haciendo mención además, en el apartado "VISTO", a la actuación E18-2026-555-AE.

Se advierte, además, que no se ha registrado la intervención técnico-jurídica de este órgano asesor en los considerandos del proyecto en cuestión. Resulta fundamental incorporarla en dicho apartado, a fin de reflejar de manera clara y completa el análisis y la opinión de este organismo, garantizando así la correcta fundamentación jurídica del acto a dictarse

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias,

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89). 3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG-

requirente...".

Dese preferente despacho atento la existencia de sanciones conminatorias en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

17 MAR. 2026

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO